



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 370-R-UNICA-2017**

Ica, 31 de Octubre del 2017.

**VISTO:**

El Expediente Judicial N°: 095-2016-0-1401-JR-L.A-02, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo nombrado, Sr. **CESAR AUGUSTO CABRERA CARBAJO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, de conformidad con el art. 2° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, se dispuso otorgar a partir del 01 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnico y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°: 11 del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, según al art. 5° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, se indica las características de la bonificación referida en el párrafo precedente, el mismo que se trata de una bonificación mensual permanente que no era base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, añadiendo que, los funcionarios, servidores y



pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones, o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto;

Que, conforme al art. 8° del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad, y la Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, cabe indicar que en la Sentencia recaída en el Expediente N°: 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional afirmó que: "Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación el Decreto de Urgencia N°: 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N°: 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada. En el caso de los servidores administrativos del Sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupaciones de técnicos y auxiliares de la Escala N°: 8 y 9 del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°: 037-94, por ser económicamente más beneficios, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N°: 037-94";

Que, mediante Sentencia del Expediente N°: 095-2016-0-1401-JR-LA-02, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, recaída en la Resolución N°: 09 del 07 de Noviembre del 2016, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Cesar Augusto Cabrera Carbajo contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y en consecuencia se ordena que la demandada expida la correspondiente resolución otorgando al actor el correspondiente reintegro por concepto de Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N°: 037-94 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 en adelante, mas intereses, sin costas ni costos;

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso Recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 2da Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 14 del 02 de Mayo del 2017, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;



**R.R. N° 370-R-UNICA-2017**

31-10-2017

Pág. 3

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 031-EP-ORYP-OGGRH-UNICA-2017 del 08 de Agosto del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:

Total pago de reintegros de Julio de 1994 hasta Mayo de 1996	S/. 2,070.00
Total pago de interés legales	S/. 3,000.28
Total pago de reintegros de Diciembre de 1999 hasta la actualidad	S/. 6,390.00
Total pago de interés legales	S/. 3,931.45
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 15,391.73</b>

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 01) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación;

Que, conforme al art. 423° del Código Procesal Civil, la multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales y su exigencia es realizada de oficio por el Juez de la demanda al concluir el proceso, tan pronto quede consentida o ejecutoriada la resolución que aprueba la liquidación;

Que, mediante Resolución N°: 17 del 26 de Setiembre del 2017, del expediente citado, se impone una multa equivalente a media unidad de referencia procesal a la demandada Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Informe Técnico N°: 0372-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 19 de Octubre del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se indica que es necesario emitir la Resolución Rectoral por la cual se disponga que la Oficina de Tesorería cumpla con efectuar la cancelación de la multa de media (1/2) URP impuesta por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Informe Legal N°: 0068-DGAJ-UNICA-2017, del 31 de Octubre del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA; es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Tercer Juzgado Especializado de



Trabajo de Ica, en lo seguido por don César Augusto Cabrera Carbajo sobre acción contenciosa administrativa:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo ordenado por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica y Segunda Sala Civil de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado don **CESAR AUGUSTO CABRERA CARBAJO**.

**Artículo 2°:** OTORGAR a favor **CESAR AUGUSTO CABRERA CARBAJO**, servidor administrativo nombrado de la UNICA, el pago de Reintegro restante peticionado con aplicación del art. 2° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, abonándosele el reintegro de S/. 15,391.73 (quince mil trescientos noventa y uno con 73/100 soles), equivalentes desde el 1 de Julio del 1994 hasta la actualidad.

**Artículo 3°:** DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 4°:** DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la multa de MEDIA (1/2) URP interpuesta mediante Resolución N° 17 por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, la misma que debe ser consignada en el Banco de la Nación mediante tributo 09148 – multas.

**Artículo 5°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL